

Corte Suprema, 5 de julio de 2022

Marisol del Carmen Rodríguez Ruiz con Ditalcar S.A.

Rol N°	10584-2019
Recurso	Casación en la forma y en el fondo
Resultado	Inadmisible
Voces	Casación en la forma, casación en el fondo, recurso de queja
Normativa relevante	Artículos 3, inciso primero, letras a), b) y e), 12, 23 inciso primero y 35 inciso primero de la Ley N°19.946 y artículos 1494, 2514, 2515 y 2518 del Código Civil

Resumen

Doña Marisol del Carmen Rodríguez Ruiz interpuso querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la sociedad Ditalcar S.A. Estas acciones se explican por la supuesta venta, por la demandada, de un vehículo defectuoso, cuestión que se denuncia como una infracción a los artículos 3 letra e) y 20, ambos de la Ley N°19.496 (en adelante, "LPDC").

En primera instancia, el Segundo Juzgado de Policía Local de Puente Alto rechazó el libelo, tanto en los infraccional como en lo civil, declarando que no existían antecedentes para dar lugar a las acciones intentadas.

Disconforme con el mencionado fallo, la parte querellante y demandante interpuso recurso de apelación ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, instancia en la cual no se lograron alterar las conclusiones del tribunal *a quo*, por lo que resultó confirmada la primera sentencia.

Ante tal resolución, la actora recurrió de casación en la forma y en el fondo ante la Corte Suprema, tribunal que declaró inadmisibles ambos recursos.

Hechos

"PRIMERO: Que la demandante civil ha deducido recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de la resolución de segunda instancia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que confirmó la de primer grado, que rechazó la querrela infraccional y la demanda civil interpuesta por esa parte".

Cuestión jurídica

Esta sentencia se pronuncia sobre la admisibilidad del recurso de casación en los juicios sobre infracciones a la Ley N°19.496 tramitados ante los Juzgados de Policía Local, de conformidad con la Ley N°18.287.

Decisión

"SEGUNDO: Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, aplicable en la especie por remisión del artículo 50 B de la Ley N° 19.496, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios de policía local.

Y visto además, lo dispuesto en el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisibile el recurso de casación en el fondo interpuesto a fs. 79, en contra de la sentencia de uno de abril de dos mil diecinueve”.

Comentario

Esta sentencia vuelve a confirmar que, en los juicios sobre defensa del interés individual de las personas consumidoras, el recurso de casación no es admisible. La vía de impugnación disponible, ante un fallo desfavorable en Corte de Apelaciones, es el recurso de queja, que no está excluido por el artículo 38 de la Ley N°18.287.